

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO CONTRATO			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 1 de 14	Código: F-PGC-02-005

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 011 DEL _____
[CDRE-SOC-2025-011 LOTE 2]

OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DEL CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER.
CONVENIDO	FUNDACION CENTRO VIDA SEMILLAS DE FE Y ESPERANZA, en el MUNICIPIO DE SOCORRO, SANTANDER. NIT.900687336-2 R. Legal. MARTHA LUISA RIVERA DE CELIS C.C. 28.297.663
ENTIDAD	MUNICIPIO DEL SOCORRO NIT. 890.203.688 – 8.
SUPERVISOR	SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL
VALOR DEL CONVENIO	El valor del presente convenio es la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$152.691.000) APORTE DE LAS PARTES: - El municipio del Socorro aportara la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$138.810.000) - El convenido aportara la suma de TRECE MILLONES OCHOCEINTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$13.881.000) representando en gastos administrativos, contables, papelería, instalaciones físicas e infraestructura.
PLAZO	El plazo del convenio será SETENTA (70) DIAS , termino éste que empezará a contarse desde la firma del acta de inicio, sin perjuicio de las adiciones o modificaciones que de conformidad con la Ley se le puedan realizar al convenio a suscribir.

Entre los suscritos a saber: **ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.290.466 de Bucaramanga, S/der, quien actúa en nombre y representación del Municipio del Socorro, Santander, con Nit. 890.203.688-8, en calidad de Alcalde Municipal, en uso de las facultades y funciones contenidas especialmente en la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y la sentencia del Consejo de Estado, Sección Primera, Radicado No. 5001-23-31-000-2010-00548-01, Consejero Ponente NUBIA PEÑA GARZÓN, y el Acuerdo Municipal 001 del 21 de enero de 2024, quien para los efectos del presente documento se denominará la “**ENTIDAD**”, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra la FUNDACION CENTRO VIDA SEMILLAS DE FE Y ESPERANZA, identificada con el NIT. 900687336-2 y representada legalmente por MARTHA LUISA RIVERA DE CELIS , identificada con cédula de ciudadanía No.28.297.663 de piedecuesta quien en adelante se denominará **EL CENTRO VIDA**, y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar convenios de que trata el artículo 8 ° de la Ley 80 de 1993, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, hemos acordado celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas: 1) Que el parágrafo del artículo 8º de la ley 1276 de 2009 establece que “*La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con*

<div>República de Colombia</div> <div>Departamento de Santander</div> <div></div> <div>Municipio del Socorro</div> <div>NIT 890.203.688-8</div>	<div>ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO</div> <div>CONTRATO</div>			
	<div>Versión: 01</div>	<div>Fecha: 09/06/2020</div>	<div>Página 2 de 14</div>	<div>Código: F-PGC-02-005</div>

entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.” 2) las personas de la tercera edad, conforme al artículo 46 Superior, la población conformada por adultos mayores goza de especial protección y es obligación del Estado, la sociedad y la familia protegerlos y asistirlos, así mismo, se debe promover su integración a la vida activa y comunitaria; por lo cual, se hace necesario que las entidades de todo orden protejan y den una asistencia especial a este grupo de personas. 3) En aras de proteger los derechos constitucionales y legales de los adultos mayores del municipio del Socorro – Santander, se requiere realizar convenio de Asociación con un Centro Vida para proteger a las personas de la tercera edad en condición de vulnerabilidad, razón por la cual se hace necesario ejecutar el valor presupuestado por concepto de la Estampilla para el Bienestar del adulto mayor municipal, así como los recursos asignados por el Departamento de Santander para tal fin. 4) Que la Entidad denominada FUNDACION CENTRO VIDA SEMILLAS DE FE Y ESPERANZA presentó propuesta y acreditó experiencia e idoneidad para la ejecución del objeto de la invitación, así como se encuentra habilitada para prestar los servicios de centro vida. 5) Que mediante la verificación de requisitos y determinación de la idoneidad se concluyó que la persona jurídica sin ánimo de lucro cumple con los requisitos establecidos para este tipo de convenio. 7) Que el Municipio cuenta con el documento la conveniencia y oportunidad para la celebración del presente Convenio. 8) Que el Municipio cuenta con el recurso presupuestal suficiente para el soporte financiero del Convenio, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal: No 25-00494 del 23 de mayo de 2025 Que se han cumplido los presupuestos de Orden Jurídico, Administrativo y Presupuestal establecidas en la ley. De conformidad con las anteriores consideraciones, las partes celebran el presente Convenio, el cual se rige por el siguiente clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO GENERAL: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DEL CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. - El Centro vida en desarrollo del objeto del convenio se obliga a: Garantizar los servicios de asistencia a 60 adultos mayores en condición de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, a través de una entidad habilitada y reconocida como centro vida con sede en el Municipio del Socorro Santander, con el propósito de mejorar la calidad de vida a aquellas personas que cumplan con los requisitos para este programa según la regulación legal y que el Municipio pueda financieramente cubrir. Actividades específicas: Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar la canasta mínima de servicios, los Centros Vida de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1276 de 2009 ofrecerán al adulto mayor los siguientes: 1) **Alimentación:** Alimentación que asegure la ingesta necesaria a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor; de acuerdo con los menús que de manera especial para los requisitos de esta población, elaboren los profesionales de nutrición. 2). **Orientación Psicosocial:** Presentada de manera preventiva a toda la población del objeto, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de un profesional en Psicología. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de seguridad social para la atención más específica. 3). **Atención Primaria en Salud:** Atención primaria en salud, la cual abarca la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores: prevención de enfermedades, remisión a los servicios de salud cuando se requiera, se incluye atención primaria entre otras. 4). **Aseguramiento en Salud:** Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado. 5). **Capacitación en**

<div>República de Colombia Departamento de Santander</div> <div></div> <div>Municipio del Socorro NIT 890 203 688-8</div>	<div>ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO</div> <div>CONTRATO</div>			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 3 de 14	Código: F-PGC-02-005

actividades productivas: Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria. **6). Deporte, cultura y recreación:** Desarrollar actividades físicas, recreativas y de esparcimiento que fortalezcan el desarrollo integral y la calidad de vida del adulto mayor lideradas por personal capacitado. **7). Encuentros intergeneracionales:** Para permitir establecer relaciones de afecto y procurar la reconstrucción del tejido social. **8). Promoción del trabajo asociativo:** Fortalecimiento de la asociatividad enfocados en unidades productivas con el fin de pretender generar fortaleza del conocimiento entre adultos mayores y consecución de ingresos, cuando ello sea posible. **9) Promoción de la constitución de redes:** Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores. **10). Uso de Internet:** Organizar actividades en línea adaptadas a los intereses y necesidades de los adultos mayores, estas pueden incluir clases virtuales de ejercicio, talleres de arte y manualidades, grupos de discusión sobre temas relevantes, clubes de lectura en línea, entre otros, con el apoyo de personal para capacitación, plan de internet y demás recursos necesarios. **11). Auxilio Exequial:** Comprende un plan exequial por adulto mayor para garantizar cobertura en caso de fallecimiento para cada uno de los adultos mayores beneficiarios. **PARAGRAFO 1:** Para la ejecución del servicio objeto del presente convenio, se requiere de mínimo el siguiente talento y recurso humano:

CRITERIO	PERFIL
<p>DIRECTOR O COORDINADOR Un (1) director o coordinador quien será responsable del cumplimiento de los servicios ofrecidos por el centro vida.</p> <p>Deberá certificar mínimo formación tecnológica o profesional en ciencias humanas, ciencias sociales o ciencias de la salud.</p> <p>En Centros con hasta 60 personas usuarias inscritas: Un director o coordinador con disponibilidad de mínimo 4 horas diarias por cada día que el centro preste servicios.</p>	<p>Un (1) tecnólogo o profesional en ciencias humanas y/o ciencias sociales y/o ciencias de la salud.</p>
<p>NUTRICIÓN Y DIETÉTICA. Un (1) responsable de la definición de menús, con formación en nutrición y dietética, que garantice que las personas mayores reciban una alimentación variada, balanceada y acorde a sus necesidades.</p> <p>En Centros con hasta 60 personas usuarias inscritas: 1 responsable con disponibilidad de mínimo 8 horas mensuales, distribuidas en mínimo 2 visitas al mes, cada dos semanas, cada una de 4 horas continuas.</p>	<p>Perfil: Nutrición y/o dietética.</p>
<p>SERVICIOS GENERALES (ASEO Y LIMPIEZA) Mínimo 1 responsable del mantenimiento y aseo de la infraestructura física y equipamiento del Centro.</p> <p>En Centros con entre 16 y 60 personas usuarias inscritas: mínimo 1 responsable con disponibilidad de mínimo 4 horas diarias por cada día que el Centro preste servicios.</p>	<p>No se requiere de un perfil específico.</p>
<p>MANIPULADOR DE ALIMENTOS. En Centros con entre 16 y 45 personas usuarias inscritas: mínimo 1 manipulador de alimentos con disponibilidad de mínimo 6 horas diarias por cada día que el centro preste servicios.</p> <p>En Centros con entre 46 y 60 personas usuarias inscritas cuentan con mínimo 2 manipuladores de alimentos: 1 con disponibilidad de mínimo 6 horas diarias por cada día que el centro preste servicios y 1 con disponibilidad de mínimo 4 horas diarias por cada día que el Centro preste servicios.</p>	<p>Deberá acreditar certificado de manipulación de alimentos vigente.</p>
<p>AUXILIAR EN ENFERMERÍA O SALUD PÚBLICA. En Centros con hasta 60 personas usuarias inscritas: mínimo 1 persona con este perfil, con disponibilidad de mínimo el tiempo que el Centro</p>	<p>Auxiliar en enfermería o en salud pública, con registro único nacional de talento humano en</p>

<div>República de Colombia Departamento de Santander</div> <div></div> <div>Municipio del Socorro NIT 890 203 688-8</div>	<div>ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO CONTRATO</div>			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 4 de 14	Código: F-PGC-02-005

preste servicios por cada día.	salud (ReTHUS) o tarjeta profesional expedida por la autoridad competente
<p>ACTIVIDADES FÍSICAS, INTERACCIÓN SOCIAL, PSICOSOCIALES Y COGNITIVAS.</p> <p>En Centros de 31 a 60 usuarios participantes, cuentan con mínimo 3 personas:</p> <p>1 con experiencia relacionada en actividad física e interacción social. 1 en actividades cognitivas y productivas 1 en actividades recreativas y culturales.</p> <p>Con disponibilidad de mínimo 4 horas cada una, por cada día que el Centro esté abierto a los usuarios, para el desarrollo de los siguientes 3 servicios en dicho periodo de tiempo:</p> <p>1) Actividades físicas y de interacción social. 2) Actividades cognitivas y productivas. 3) Actividades recreativas y culturales.</p> <p>Cada persona estará a cargo de máximo 15 usuarios participantes en cada una de las actividades. Para cada actividad se debe disponer de mínimo 1 hora y 20 minutos.</p>	<p>Perfil 1: Bachiller y/o técnico y/o tecnólogo y/o profesional en cualquier área</p> <p>Que acredite mínimo 1 contrato o certificación laboral en donde se evidencie que ha desarrollado actividades física e interacción social con adultos mayores.</p> <p>Perfil 2. Profesional en el área de la psicología.</p> <p>Que acredite mínimo 1 contrato o certificación laboral en donde se evidencie que ha desarrollado actividades con adultos mayores.</p> <p>Perfil 3: Bachiller y/o técnico y/o tecnólogo y/o profesional en cualquier área</p> <p>Que acredite mínimo 1 contrato o certificación laboral en donde se evidencie que ha desarrollado actividades recreativas y culturales con adultos mayores.</p>

CLÁUSULA TERCERA. - CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO. – Las condiciones en que el CENTRO VIDA ejecutará el presente convenio son: a) El centro vida deberá desarrollar el objeto del convenio bajo su absoluta responsabilidad, por sus propios medios, con total autonomía y sin que exista relación de subordinación alguna, lo anterior sin perjuicio de la labor de vigilancia y control que ejerce el supervisor. b) El lugar de ejecución del convenio es el municipio del Socorro — Santander, así mismo incluye los desplazamientos que por remisión de informes o actividades relacionadas con el convenio deba adelantar el centro vida.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CENTRO VIDA. - El centro vida se obliga especialmente a:

1. Adelantar las gestiones necesarias para la ejecución del convenio en condiciones de oportunidad, eficiencia y calidad, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con las obligaciones y/o especificaciones exigidas por el municipio y de acuerdo con la propuesta presentada por la ESAL.
2. Tener un registro detallado y actualizado, sobre el estado de la ejecución del convenio y presentar informes de ejecución de actividades previos al pago.
3. Deberá informar al Municipio a través del supervisor, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o indebida ejecución del convenio o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del Municipio.
4. Deberá informar al Municipio dentro del día hábil siguiente de conocida su existencia, sobre causales de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.
5. Poner a disposición del Municipio toda la documentación, que sea requerida para los fines del presente convenio.
6. La entidad sin ánimo de lucro deberá allegar los documentos requeridos para la suscripción del acta de inicio.
7. Acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del convenio.
8. Cumplir con las actividades y condiciones descritas en el convenio.
9. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social integral en los montos y tiempos definidos por las normas pertinentes.
10. Obrar con lealtad y buena fe.
11. Permitir el acceso durante el horario de atención y prestación del servicio al funcionario designado para la supervisión del convenio.
12. Destinar rigurosamente el aporte económico que destinará el municipio, el cual se encuentra debidamente discriminado.
13. Presentar el informe que consolide el cumplimiento de las

Dirección: Calle 15 N° 14-66 - Teléfono: 7272579 - Fax: 7272181

[Petición, Quejas y Reclamos:](mailto:alcaldia@socorro-santander.gov.co) Correo Electrónico: alcaldia@socorro-santander.gov.co -

Página Web www.socorro-santander.gov.co - Código Postal: 683551

<div>República de Colombia</div> <div>Departamento de Santander</div> <div></div> <div>Municipio del Socorro</div> <div>NIT 890.203.688-8</div>	<div>ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO</div> <div>CONTRATO</div>			
	<div>Versión: 01</div>	<div>Fecha: 09/06/2020</div>	<div>Página 5 de 14</div>	<div>Código: F-PGC-02-005</div>

obligaciones, debidamente soportado conforme a los requerimientos realizados por el supervisor, que acrediten ejecución del objeto. 14. Suscribir el acta de liquidación del convenio.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Cumplir con los lineamientos correspondientes a la modalidad de Centro Vida. 2. Destinar y ejecutar los aportes que se compromete entregar el Municipio de conformidad con la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Resolución No. 055 de 2018 y demás normas que regulan el tema, las modifiquen o adicionen. 3. Utilizar los recursos que aportará el municipio estrictamente en la atención integral a las personas mayores beneficiarias, mediante la modalidad de centro vida, conforme la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Resolución No. 055 de 2018 y demás normatividad que le regule. 4. Los aportes del municipio se realizarán teniendo en cuenta el número de cupos que indicó la ESAL, por lo tanto, dichos adultos mayores serán los beneficiarios del aporte que realizará el municipio del Socorro. No obstante, la ESAL podrá vincular personas mayores a su Institución en ejercicio de sus propios recursos, pero no en marco del presente convenio. 5. Previa suscripción del acta de inicio, la ESAL, deberá presentar el listado de la base de datos de los beneficiarios con su respectivo soporte que lo acredita como legítimo beneficiario. 6. Previa suscripción del acta de inicio, la ESAL, deberá presentar las hojas de vida del talento humano conforme lo prevé la Resolución No. 055 de 2018. 7. Si en la ejecución, se hace necesario el cambio de personal, se deberá notificar al supervisor a fin de que se emita la respectiva aprobación el cual deberá cumplir los mismos requisitos y/o experiencia requerida inicialmente. 8. Deberá presentar informes técnicos y financieros parciales, junto con los respectivos soportes de ejecución. Informe que será presentado al supervisor del convenio tanto del aporte del Municipio del Socorro como de la ESAL. Los informes deberán presentarse en físico para la estructura del expediente contractual y en digital a través de la plataforma SECOP II. 9. La habilitación del centro vida deberá mantenerse vigente durante toda la vigencia de ejecución del convenio. En caso de que la habilitación pierda vigencia, será causa de suspensión automática de la ejecución del convenio. 10. Se deberá velar porque los beneficiarios dispongan de medios para el control periódico de su salud, a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud. 11. Todas las actividades asociadas a la canasta mínima que adelante la ESAL, deberá contar con soporte y evidencia de su ejecución, la cual deberá ser entregada en los informes respectivos. 12. Gestionar la expedición de las pólizas de cumplimiento para la aprobación por parte del municipio del Socorro y elaboración del acta de inicio. 13. Deberá publicar los informes y soportes en la plataforma SECOP II para cada uno de los desembolsos y la liquidación, además deberá adelantar las gestiones administrativas necesarias para el trámite de los desembolsos. 14. Reportar INMEDIATAMENTE a la supervisión las novedades con relación a: Fallecimiento: anexando acta de defunción y cédula de ciudadanía. Retiro voluntario: anexando carta, constancia y/o acta de retiro voluntario, especificando las razones cuando cuente con red familiar. O en su defecto acompañamiento por entes garantes de derechos humanos. Solicitudes de cambio de modalidades: sujetas a verificación por parte del programa. 15. La ESAL deberán REPORTAR la disponibilidad de cupos en centro vida una vez ocurra la novedad. 16. Responder civil y personalmente por el resarcimiento, indemnización por los daños y perjuicios causados al municipio, a los subcontratistas, al público o a terceros, en desarrollo de este convenio. 17. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social en salud aportes parafiscales, según lo establecido con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. Así mismo, deberá presentar al supervisor del convenio, la certificación del pago de los aportes al sistema general de seguridad social, parafiscales y riesgo laboral, de las personas que emplee para el desarrollo del convenio en caso de que los hubiere. 18. Hacer un archivo único y exclusivo con toda la documentación del convenio y su ejecución, el cual debe mantener actualizado y disponible para el Municipio, cuando este lo requiera.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. – Además de pagar oportunamente la prestación del servicio objeto de este convenio y de cumplir las demás obligaciones previstas en la ley, la entidad se obliga especialmente, a: 1. Pagar el valor del Convenio, en las condiciones establecidas en la forma de pago. 2. Resolver las inquietudes presentadas por el convenido y proporcionarle la información necesaria, completa y oportuna para el desarrollo del objeto del

<div>República de Colombia</div> <div>Departamento de Santander</div> <div></div> <div>Municipio del Socorro</div> <div>NIT 890.203.688-8</div>	<div>ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO</div> <div>CONTRATO</div>			
	<div>Versión: 01</div>	<div>Fecha: 09/06/2020</div>	<div>Página 6 de 14</div>	<div>Código: F-PGC-02-005</div>

convenio. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que forman parte del mismo. 4. Verificar la calidad y cumplimiento de las especificaciones de los bienes y servicios que ofrecidos por el convenio. 5. Designar un supervisor del convenio con el fin que haga seguimiento al mismo. 6. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que surjan del desarrollo del mismo.

CLÁUSULA SEXTA. – VALOR DEL CONVENIO: El valor del convenio se constituye por dos elementos, los cuales corresponden, en primer lugar, a los costos directos del servicio a contratar y que, para el caso particular, se obtiene a partir de datos históricos de la entidad con su debida actualización de precios, y, en segundo lugar, los costos indirectos que se causan por concepto de estampillas o contribuciones de carácter nacional, departamental y municipal, así como los aportes que realiza el Convenio, circunstancia que nos arroja un valor de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$142.441.200) MCTE**, conforme al siguiente cuadro de presupuesto, acordado por las partes:

APORTE DE LAS PARTES: (i) El municipio del Socorro aportara la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$138.810.000)** (ii) El convenio aportara la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$13.881.000)**, representando en gastos administrativos, contables, papelería, instalaciones físicas e infraestructura.

ÍTEM	SERVICIOS MINIMOS	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UND DE MEDIDA	CANTIDAD DE ADULTOS MAYORES	VALOR UNITARIO DIARIO POR ADULTO MAYOR	VALOR TOTAL DIARIO POR USUARIOS	DIAS A LABORAR	VALOR TOTAL SERVICIOS	
1	Alimentación	Suministro de raciones diarias (Almuerzo y refrigerio) que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.	Almuerzo	USUARIO	60	\$ 18.500,00	\$ 1.110.000,00	70	\$ 77.700.000,00
		Refrigerio	USUARIO	60	\$ 6.500,00	\$ 390.000,00	70	\$ 27.300.000,00	

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO CONTRATO			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 7 de 14	Código: F-PGC-02-005

2	Orientación Psicosocial	Ejecución de actividades diarias de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología o trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.	USUARIO	60	\$ 1.800,00	\$ 108.000,00	70	\$ 7.560.000,00
3	Atención Primaria en Salud	Ejecución de actividades diarias que abarcarán la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.	USUARIO	60	\$ 1.600,00	\$ 96.000,00	70	\$ 6.720.000,00
4	Aseguramiento en Salud	Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado	USUARIO	60	\$ -	\$ -	70	\$ -
5	Capacitación en actividades productivas	Ejecutar actividades diarias de capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.	USUARIO	60	\$ 1.600,00	\$ 96.000,00	70	\$ 6.720.000,00
6	Deporte, Cultura y recreación	Desarrollar actividades diarias físicas y de interacción social que fortalezcan el desarrollo integral y la calidad de vida del adulto mayor	USUARIO	60	\$ 1.600,00	\$ 96.000,00	70	\$ 6.720.000,00

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO CONTRATO			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 8 de 14	Código: F-PGC-02-005

7	Encuentros intergeneracionales	Generar espacios de bienestar y esparcimiento para los adultos mayores dentro del Centro Vida realizando intercambio intergeneracional en convenio con las instituciones educativas oficiales.	ACTIVIDAD	2	\$ -	\$ -	70	\$ -
8	Promoción del trabajo asociativo	Participar de actividades para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.	ACTIVIDAD	2	\$ -	\$ -	70	\$ -
9	Promoción de la constitución de redes	Los adultos mayores se reúnen con su red de apoyo para compartir sus experiencias, aprender habilidades y recibir apoyo emocional.	ACTIVIDAD	2	\$ -	\$ -	70	\$ -
10	Uso de Internet	El Centro Vida debe desarrollar actividades diarias basadas en el uso de las tecnologías, las cuales se adapten a los intereses y necesidades de los adultos mayores apoyadas de un plan de internet y demás recursos necesarios	USUARIO	60	\$ 150,00	\$ 9.000,00	70	\$ 630.000,00
11	Aux. exequial	Será mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial	USUARIO	60	\$ 1.300,00	\$ 78.000,00	70	\$ 5.460.000,00
SUB TOTAL APOORTE ALCALDIA MUNICIPAL DEL SOCORRO								\$ 138.810.000,00
12	APORTES ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DEL 10%	El aporte del convenio, será evidenciado por medio de la presentación de informes individuales de cada actividad (6) que contemple su ejecución técnica y financiera: (2) Encuentros intergeneracionales; (2) Promoción del trabajo asociativo ;(2) actividades Promoción de la constitución de redes	ACTIVIDAD	6			70	\$ 13.881.000
VALOR TOTAL DEL PROYECTO								\$ 152.691.000

CLÁUSULA SEPTIMA. – FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El valor del presente convenio se desembolsara de la siguiente manera: **DESEMBOLSOS PARCIALES**, atendiendo la cantidad real de las personas mayores y el tiempo en que se haya oportunamente atendido a los beneficiarios en marco del presente convenio, y teniendo en cuenta el aporte a girar por cupo de

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO CONTRATO			
Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 9 de 14	Código: F-PGC-02-005	

acuerdo con la modalidad de atención, y previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio, informe de actividades presentados, recibo de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensiones y presentación de la cuenta de cobro previa presentación de informe y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, una vez verificado el 100% del cumplimiento del objeto, su alcance y las demás obligaciones legales y contractuales, por parte del convenio, mediante la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, al igual que el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social.

DEDUCCIONES

La ESAL autoriza al Municipio para que por conducto de la secretaria de hacienda, se efectúen de los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes municipales, departamentales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

Al formular la oferta, la ESAL deberá incluir en el precio todos los costos directos e indirectos en que debe incurrir. Deberá tener en cuenta todas las contribuciones fiscales y parafiscales (impuestos, tasas, etc.), establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.

Por lo anterior, es deber de la ESAL indagar y obtener la información necesaria en materia tributaria y de costos de legalización del convenio.

IMPUESTO MUNICIPALES	VALOR - PORCENTAJE
DERECHO SISTEMATIZACION	10.000
IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	5*1000
ESTAMPILLA PREVISION SOCIAL	1%
ESTAMPILLA PRO ANCIANO	4%
ESTAMPILLA PRO CULTURA	2%
ESTAMPILLA JUSTICIA FAMILIAR	2%
TASA PRO DEPORTE Y RECREACION	2%
IMPUESTO DEPARTAMENTALES	VALOR - PORCENTAJE
ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL	2%
ESTAMPILLA PRO UIS	2%
ESTAMPILLA PRO DESARROLLO	2%
ORDENANZA	10% de la sumatoria de estampilla departamental

CLÁUSULA OCTAVA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presente convenio con cargo a la siguiente disponibilidad presupuestal No. No 25-00492 del 23 de mayo de 2025

CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El plazo del convenio será **SETENTA DÍAS SEGÚN OPERACIÓN CENTROS VIDA**, termino éste que empezará a contarse desde la firma del acta de inicio, sin perjuicio de las adiciones o modificaciones que de conformidad con la Ley se le puedan realizar al convenio a suscribir.

CLÁUSULA DECIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del convenio. Este hecho, previo concepto del SUPERVISOR, se hará constar en acta que suscribirán el CENTRO VIDA y el SUPERVISOR; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el convenio se reiniciará dejando constancia del hecho en el

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO CONTRATO			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 10 de 14	Código: F-PGC-02-005

acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, la ESAL deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los [3] días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Plazo del contrato y cuatro (4) meses más	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato
Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado	Plazo del contrato y cuatro (4) meses más	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que la ESAL haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años mas	Cinco por ciento (5%) del valor del convenio

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del convenio será ejercida por la **SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL**, la cual cuenta con los conocimientos para tal fin y quien velará por los intereses del Municipio y quien además de las funciones propias de supervisión y de las que emanan de las normas vigentes, tendrá como obligaciones las siguientes: 1. Seguimiento técnico, administrativo y financiero sobre el cumplimiento del objeto convenido. 2. Certificar la ejecución del objeto convenido dentro de las condiciones exigidas. 3. Levantar y firmar las actas respectivas. 4. Informar al Municipio sobre el desarrollo del objeto a convenir. 5. Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampara los riesgos exigidos en el convenio. 6. Informar al Municipio sobre el incumplimiento del centro de bienestar del adulto mayor para que se tomen las medidas del caso. 7. Impartir recomendaciones a la entidad ejecutora sobre los asuntos que le corresponde en la ejecución del objeto del convenio. 8. Realizar la liquidación del convenio a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo. 9. Velar por que las actividades se cumplan de acuerdo a las especificaciones previstas para el desarrollo del objeto convencido. 10. Al terminar el convenio presentar un informe final del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. — AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral alguna entre el MUNICIPIO y EL CENTRO VIDA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - PERSONAL DEL CENTRO VIDA: EL CENTRO VIDA es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente convenio, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL MUNICIPIO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al CENTRO VIDA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del convenio. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, el MUNICIPIO adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

<div>República de Colombia</div> <div>Departamento de Santander</div> <div></div> <div>Municipio del Socorro</div> <div>NIT 890.203.688-8</div>	<div>ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO</div> <div>CONTRATO</div>			
	<div>Versión: 01</div>	<div>Fecha: 09/06/2020</div>	<div>Página 11 de 14</div>	<div>Código: F-PGC-02-005</div>

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - MULTAS: caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CENTRO VIDA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del convenio, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de CENTRO, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio, en los términos del Decreto 2247 de 2009.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CENTRO VIDA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, incluidos los reajustes de precios previo agotamiento del procedimiento garantista descrito en la cláusula precedente. EL MUNICIPIO hará efectiva la pena pecuniaria mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al centro vida. Contra el acto que declare el incumplimiento y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria procede el recurso de reposición, de acuerdo con el art. 77 de la ley 80 de 1993. **C**

LAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO: Si durante la ejecución del convenio surgen discrepancias entre el MUNICIPIO y el CENTRO VIDA sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el convenio y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el MUNICIPIO lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos, el MUNICIPIO reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CENTRO, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación del convenio requerirá el concepto técnico previo del SUPERVISOR.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al convenio y las partes no llegaren a un acuerdo, EL MUNICIPIO lo modificará unilateralmente mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto del convenio ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el convenio; la naturaleza y el fin del convenio no pueden modificarse y tampoco los aspectos que influyeron en el orden de elegibilidad resultante del procedimiento de selección del centro vida: los elementos esenciales del convenio no pueden ser variados. El MUNICIPIO reconocerá y ordenará pagar las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CENTRO por causa de la modificación, si hubiere lugar a ellas. **PARÁGRAFO 1.-** En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, el plazo de este convenio podrá prorrogarse por el término indispensable. **PARÁGRAFO 2.-** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARÁGRAFO 3.-** Los convenios adicionales relacionados con el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en valor, su perfeccionamiento requerirá, además, el registro presupuestal. En ambos eventos, será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del convenio modificadorio. Así mismo, el CENTRO deberá

<div>República de Colombia</div> <div>Departamento de Santander</div> <div></div> <div>Municipio del Socorro</div> <div>NIT 890.203.688-8</div>	<div>ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO</div> <div>CONTRATO</div>			
	<div>Versión: 01</div>	<div>Fecha: 09/06/2020</div>	<div>Página 12 de 14</div>	<div>Código: F-PGC-02-005</div>

acreditar el pago de los impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, y ordenar la publicación del convenio adicional en el portal único de contratación. Cualquier otra modificación del convenio que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el convenio modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. PARÁGRAFO 4.- Toda adición o modificación del convenio requerirá concepto previo vinculante del SUPERVISOR. PARÁGRAFO 5.- El CENTRO acreditará al MUNICIPIO Del Socorro el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. PARÁGRAFO 6.- Si las modificaciones alteran el valor del convenio en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CENTRO podrá renunciar a su ejecución y se procederá a su liquidación.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el MUNICIPIO dispondrá la terminación anticipada del convenio, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del convenio cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la ley. El MUNICIPIO reconocerá al CENTRO las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. PARÁGRAFO. - Cuando la terminación del convenio sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del SUPERVISOR y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones.

CLAUSULA VIGESIMA. - CADUCIDAD. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CENTRO que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede conducir a su paralización, el MUNICIPIO, previo concepto del SUPERVISOR, requerirá al CENTRO VIDA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CENTRO VIDA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se registrará por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el MUNICIPIO hará efectivas las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el MUNICIPIO continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CENTRO VIDA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del MUNICIPIO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARÁGRAFO: En caso de que el MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el MUNICIPIO se obliga a aceptar.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdos b) Transacción c) Conciliación d) Amigable composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA COMPROMISORIA: Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma prevista, las partes se comprometen a someter la decisión a

<div>República de Colombia</div> <div>Departamento de Santander</div> <div></div> <div>Municipio del Socorro</div> <div>NIT 890.203.688-8</div>	<div>ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO</div> <div>CONTRATO</div>			
	<div>Versión: 01</div>	<div>Fecha: 09/06/2020</div>	<div>Página 13 de 14</div>	<div>Código: F-PGC-02-005</div>

árbitros en la forma establecida en la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes. Los costos de los árbitros serán asumidos por igual tanto por el MUNICIPIO como por EL CENTRO VIDA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: EL MUNICIPIO mantendrá indemne al CENTRO VIDA, con todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el centro vida o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CENTRO VIDA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en el artículo 8° de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del convenio se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9° de la misma ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integrante de éste convenio los siguientes documentos: a) Los estudios previos; b) La propuesta del CENTRO VIDA; c) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del convenio. **PARÁGRAFO:** El convenio prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES: Las partes declaran recíprocamente que para la ejecución de las labores convenidas en presente convenio no se transferirán y/o transmitirán datos personales, por lo cual, a efectos del presente convenio, se prohíbe la trasferencia y/o de datos personales.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y NO REVELACIÓN. **LAS PARTES** aceptan, que la información confidencial que reciban o conozcan por la ejecución de las actividades relacionadas con el convenio celebrado, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desarrollo de las labores que se generen en la ejecución del objeto convenido, por lo tanto se obligan a: (i) no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta, por lo que la misma deberá ser manejada con absoluto cuidado y confidencialidad. (ii) abstenerse de utilizar información confidencial para ventaja personal (iii) ni LAS PARTES, ni ninguno de sus empleados o personal contratado deben en ningún momento, directa o indirectamente divulgar, revelar, comunicar, vender, intercambiar o publicar la información confidencial o la información relacionada con el objeto de este convenio a ninguna persona, corporación, entidad, o cliente. (iv) LAS PARTES se abstendrán de explotar cualquier información confidencial o cualquier información relacionada con el objeto de este convenio, para su propio beneficio o el beneficio de sus clientes o terceros. Los compromisos de LAS PARTES contenidos en esta cláusula continuarán siendo exigibles después de la fecha de cierre en relación con la información confidencial, salvo en lo relacionado exclusivamente con la información del Municipio del Socorro. (v) LAS PARTES se obligan a adoptar medidas de seguridad de carácter técnico, operativo, tecnológico y físico, que correspondan según la naturaleza de las actividades desarrolladas. (vi) LAS PARTES se obligan a comunicar a LA OTRA PARTE cualquier incidente de información que llegue a presentarse. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Se considera información de carácter tecnológico, contable, financiero, comercial, propiedad industrial, derechos de autor, técnica, estratégica, conceptos o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO CONTRATO			
Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 14 de 14	Código: F-PGC-02-005	

presentes y futuros de LAS PARTES así como las herramientas, metodologías, matrices, instrumentos, insumos, protocolos, técnicas y todos los procedimientos que conciernen a la estructura y consolidación de su know how, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, en forma electrónica o preservada a través de cualquier medio que contenga datos personales, información financiera, modelos, documentos, información comercial, correspondencia, y cualquier otro documento o instrumento que contenga información relacionada con las actividades de LAS PARTES y que no haya sido autorizada su divulgación expresamente por escrito.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO Y LEYES. Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, el Municipio del Socorro. Así mismo, el convenio se registrará por lo dispuesto en la ley, su legislación complementaria y normatividad civil y comercial aplicable.

CLAUSULA TRIGESIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal, operación ésta que EL MUNICIPIO efectuará a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su suscripción. 2. La acreditación de que el CENTRO VIDA se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda PARÁGRAFO. - Las partes convienen que, si EL CENTRO VIDA no presenta los documentos pactados en los plazos indicados, el convenio se terminará, pudiendo el MUNICIPIO adjudicar y suscrito otro proponente.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - VEEDURÍA CIUDADANA: El CENTRO VIDA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente convenio y su ejecución.

Para constancia firman en El Socorro - Santander, a los

ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ
 ALCALDE MUNICIPAL

MARTHA LUISA RIVERA DE CELIS
 R.L. CENTRO VIDA

Aspectos técnicos: Karina Stefanny Blanco Rodríguez – Secretaria de salud
 Aspectos jurídicos: Sandra Lorena Santos Peña – Jefe de oficina jurídica
 Aspectos jurídicos: Ricardo Arguello Patiño – Asesor Asuntos Contractuales